



**VOLUMEN NÚMERO 49 (CUARENTA Y NUEVE)** -----

**INSTRUMENTO NÚMERO 3,791 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO)** -----

En Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, siendo las 11:15 (once horas con quince minutos) del día 24/03/2023 (veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés), Yo, Licenciado **RAFAEL AVILÉS ÁLVAREZ**, Notario Público número ciento treinta y tres del Estado de Oaxaca, con residencia en el Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca domicilio en la Calle de Benito Juárez, número uno, Colonia Centro en este Distrito: -----

-----	<b>HAGO CONSTAR:</b>	-----
-------	----------------------	-------

**LA CONSTITUCIÓN**, de la empresa denominada "**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que ante mí otorgan, los ciudadanos **MARIA TERESA CHAVEZ CANO Y MOISES ISAI RIAÑOS RAMÍREZ**; al tenor de los siguientes antecedentes, cláusulas y estatutos: -----

-----	<b>ANTECEDENTES:</b>	-----
-------	----------------------	-------

Para los efectos de la legal constitución de la empresa denominada "**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, exhiben al suscrito notario el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de economía, con clave única de documento (CUD) A202301251102540321, por la que se resolvió autorizar el uso de la denominación o razón social "**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDL**", documento que tengo a la vista y al cual me remito, agregando una copia del mismo al apéndice del presente instrumento marcándola con la letra "**A**". -----

**II.-** Autorización de la cual se validó la existencia, autenticidad, vigencia, así como los términos y condiciones a los que están sujetas las Autorizaciones y Constancias emitidas por la Secretaría de Economía. -Expuesto lo anterior, es de otorgarse las siguientes: -----

-----	<b>CLÁUSULAS:</b>	-----
-------	-------------------	-------

**PRIMERA.** - Los ciudadanos **MARIA TERESA CHAVEZ CANO Y MOISES ISAI RIAÑOS RAMÍREZ**, por medio de este instrumento dejan constituida una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará: "**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad mercantil mexicana, sujeta al estatuto y por la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social que les ha sido concedido por la Secretaría de Economía. -----

**SEGUNDA.** - La Sociedad Anónima de Capital Variable que se constituye se registrará por lo establecido en las disposiciones relativas a las sociedades de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los presentes: -----

-----	<b>ESTATUTOS:</b>	-----
-------	-------------------	-------

-----	<b>DE LA DENOMINACIÓN:</b>	-----
-------	----------------------------	-------

**ARTÍCULO PRIMERO.** La denominación social será "**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDL**", se usará siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**". -----

-----	<b>DEL OBJETO:</b>	-----
-------	--------------------	-------

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El objeto social de la Sociedad será: **I.-** Prestación de servicios y capacitación integral para la implementación de proyectos relacionados a las tecnologías y comunicación, relacionadas con radio comunicación, telecomunicaciones, promoción de bienes y servicios, industrial, turística, automotriz, de la construcción, alimentos y bebidas, hospedaje, de servicios corporativos, alta dirección entre otras cosas. - **II.-** Prestar servicio de manejo de tesorerías de todo tipo de empresas y sociedades lo que implica pagar, prestar, cobrar, recibir prestamos en general prestar planes y proyectos de inversión y de negocios, de financiamiento y consultoría económica, análisis de indicadores de rentabilidad y en general administrar todos sus recursos financieros. - **III.-** La combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar servicios profesionales en las áreas de asesoría, consultoría y capacitación por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas o instituciones, en las áreas de ingeniería, ingeniería civil, mecánica, mercadotecnia, producción, técnica, de computación, informática y de desarrollo humano; en el área jurídica, tratándose de asuntos penales, agrarios, civiles, administrativos, mercantiles, corporativos, laborales, fiscales o cualquier asunto legal; en la realización de todo tipo de contratos y cobranza, incluyendo la prestación de servicios en materia de migración, de naturalización, de contabilidad, de auditoría, de impuestos, de planeación, de estudios económicos y



**COTEJÓ R.A.A.**

económicos, y en general, cualquier servicio y asesoría personal de carácter profesional a todo tipo de empresas nacionales o extranjeras, del sector público o privado, pudiéndose comprender incluso de manera integral la gestión, administración y operación de negocios, en el marco de un buen ejercicio profesional. - **IV.**- Adquirir, poseer arrendar y administrar bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás recursos que permitan las leyes vigentes a las sociedades y que sean indispensables para el cumplimiento del objeto de la sociedad. - **V.**- Gestionar para la realización del objeto social financiamientos créditos, bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente o naturaleza, a nivel nacional o internacional y otorgar al efecto las garantías correspondientes. - **VI.**- La prestación de servicios turísticos, consultivos, ingeniería, de mercadotecnia asesoría financiera y comercial en toda esta rama que a ella se refiere. - **VII.**- La elaboración de estudios de mercado inmobiliario o de cualquier negocio sobre bienes muebles, a nombre propio o por cuenta de terceros. - **VIII.**- La explotación, la administración de edificios o conjuntos inmobiliarios con cualquier uso o finalidad, ya sea turística, residencial, comercial, de entretenimiento y similares. - **IX.**- La prestación de todo tipo de servicios turísticos para las promociones de tiempos compartidos, incluyendo la prospectación de clientes potenciales para los desarrollos de tiempos compartidos y clubes vacacionales. - **X.**- La construcción y administración de fideicomisos, régimen de propiedad inmueble en condominio y de tiempo compartido turístico, respecto de los inmuebles referidos en el inciso anterior, con el apego a la legislación aplicable al respecto. - **XI.**- El corretaje y la comercialización pura, en el fideicomiso, en comisión, bajo el de tiempo compartido turístico o cualquier otra forma. - **XII.**- La compra, venta, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización y lotificación de toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. - **XIII.**- El proyecto, el diseño, instalación, arrendamiento, subarrendamiento, promoción, administración y operación de tiendas, boutiques, almacenes, bodegas, plazas comerciales y cualesquiera establecimientos que sean necesarios para el objeto social. - **XIV.**- Ejecutar todos los contratos y celebrar todo tipo de contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto. - **XV.**- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, y en general el uso, goce y aprovechamiento de todo tipo de bienes, organizacionales, cohaching, outsourcing de nóminas, estudios de compensaciones, head hunting, asesoría y evaluación de planes de previsión. - **XV.**- Realizar y prestar servicios de consultoría y asesoría a particulares sociedades, mercantiles o civiles, y autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, administrativo, de mercados, contable, jurídico, gubernamentales y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal consultoría y asesoramiento, relacionados directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados. - **XVI.**- Prestar servicios técnicos, consultivos y de asesoría y encargarse por cuenta propia o ajena, de proyectar, construir, organizar, explorar, administrar, tomar participación en el capital, en el financiamiento, en la administración, o en la liquidación, de todo género de empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole, relacionadas directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados. - **XVII.**- Promover, organizar, invertir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad sea civil o mercantil, dentro o fuera del territorio nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. - **XVIII.**- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derechos de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas nombres y avisos comerciales y derecho de autor de y en cualquier país, que contribuyan a la realización del objeto social. - **XIX.**- La celebración de contratos de asistencia técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto. - **XX.**- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la



INSTITUTO D  
REGI  
REGISTR  
DE COM



**LIC. RAFAEL AVILÉS ÁLVAREZ**  
**NOTARÍA PÚBLICA 133**



sociedad. - **XXI.**- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. - **XXII.**- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, casas, edificios, locales comerciales, plantas, talleres, almacenes, bodegas, laboratorios, oficinas, terrenos, derechos reales y personales de cualquier índole clase de inversiones o propiedades y en general, celebrar los convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados. -----

-----	<b>DEL DOMICILIO:</b>	-----
-------	-----------------------	-------

**ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. -----

-----	<b>DE LA DURACIÓN:</b>	-----
-------	------------------------	-------

**ARTÍCULO CUARTO.** La duración de la sociedad será de 99 años. -----

-----	<b>DEL CAPITAL SOCIAL:</b>	-----
-------	----------------------------	-------

**ARTÍCULO QUINTO.** El capital social es variable. El mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a la suma de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y estará representado por **CIEN ACCIONES**, serie "A", íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, siendo el máximo ilimitado. La parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones comunes, con las características que en su oportunidad determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. -La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones representativas, tanto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, como de la parte variable. -----

**ARTÍCULO SEXTO.** Las acciones llevarán adherida cupones para el cobro de dividendos; serán nominativas, con expresión además de la nacionalidad y domicilio del accionista; se redactarán de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en ellas se consignará el texto íntegro del artículo siguiente y serán firmadas por dos Consejeros, o por el Administrador Único, en su caso. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las acciones representativas tanto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro como de la parte variable del capital social, confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace constar que en los aumentos del capital mínimo fijo y en las emisiones y aumentos de la parte variable del capital, los accionistas tendrán, en proporción al número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan. El derecho de preferencia aquí consignado se ejercerá dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la Asamblea General que hubiere decretado el aumento. No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. - En caso de aumento o disminución del capital variable, se requerirá acuerdo de asamblea general ordinaria de accionistas, tomado conforme a lo estipulado en el artículo décimo tercero de estos estatutos, debiendo inscribirse dicho aumento o disminución en el Libro de Registro que al efecto deberá llevar la sociedad. - Para el ejercicio del derecho de retiro se deberá observar lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----	<b>DE LA NACIONALIDAD:</b>	-----
-------	----------------------------	-------

**ARTÍCULO OCTAVO.** Nacionalidad. La Sociedad que se constituye es de nacionalidad mexicana y, en consecuencia, los otorgantes convienen en agregar al presente contrato, la cláusula de exclusión de extranjeros que dice: "Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros". -----

La cláusula que antecede podrá ser modificada por la de admisión, y deberá notificarse dicho cambio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación, de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera. -----

**COTEJÓ R.A.A.**



**DE LOS ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO NOVENO.** - Serán miembros de la Sociedad las siguientes personas: **I.-** Los fundadores que la constituyen, sin que ello les dé derecho a beneficio o privilegio especial. **- II.-** Las personas que sean admitidos con posterioridad, previo acuerdo de los Accionistas, que ratificará en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Para la admisión de nuevos Accionistas, el interesado formulará solicitud por escrito al Administrador Único, quien lo someterá a consideración de la Asamblea General. La votación para la admisión de nuevos Accionistas será secreta y se requerirá como mínimo, la aprobación de las dos terceras partes de los Accionistas presentes para su aceptación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Las personas que soliciten su ingreso como Accionistas, en caso de ser aceptados, quedarán obligadas a someterse a lo dispuesto por los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Sociedad y acatar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Al solicitante aceptado se le notificará por escrito su aceptación y en la próxima Asamblea Ordinaria se le tomará la protesta de Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La calidad del Accionista es intransferible.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Los Accionistas que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, serán responsables de la parte de pérdidas que les corresponda y los otros Accionistas pueden retener la parte de capital y utilidad de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

**DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Los Accionistas tendrán los siguientes derechos: **a).** - Gozar de las prerrogativas que señalan los presentes estatutos. **- b).** - Tener voz y voto en todos los acuerdos de la Sociedad. **- c).** - Integrar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en la cuales cada acción del Accionista representa un voto. Para tal efecto el asociado podrá asistir personalmente o por conducto de apoderado constituido con simple carta poder, firmada ante dos testigos. En este caso el apoderado deberá ser otro de los Accionistas, pero ningún apoderado podrá representar a más de un poderdante. **- d).** - Presentar al Administrador Único las propuestas que juzgue convenientes en beneficio de la Sociedad y sus fines. **- e).** - Solicitar por escrito al Administrador Único, que convoque a Asamblea General Extraordinaria de representantes, siempre y cuando su petición esté apoyada cuando menos por una cuarta parte del total de los Accionistas. **- f).** - Examinar las cuentas de la Tesorería, la rendición de cuentas y exigir la comprobación de sus gastos.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Son obligaciones de los Accionistas las siguientes: **a).** - Cumplir y hacer cumplir lo prescrito en los presentes Estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas. **- b).** - Asistir personalmente o por conducto de representante legal, puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen o a sesiones de trabajo. **- c).** - Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos o designados. **- d).** - Cubrir puntualmente las cuotas establecidas y las especiales que se lleguen a decretar.

**DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN:**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La calidad de Accionista sólo podrá perderse por las siguientes causas: **a).** - Por renuncia irrevocable, presentada por escrito al Administrador Único, y aprobada por la Asamblea. **- b).** - Por el ejercicio de actividades ilícitas. **- c).** - Por violación de lo establecido en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General. **- d).** - Por violación reincidente de los acuerdos de la Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - En cualquiera de los casos anteriores, el Accionista afectado podrá recurrir al Administrador Único, presentando por escrito las aclaraciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Para la expulsión de un Accionista, se requerirá acuerdo de la Asamblea General, apoyado cuando menos por las dos terceras partes de los asistentes en la Asamblea que conozca del motivo de la expulsión.

**DE LAS ASAMBLEAS:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y





disidentes, salvo el derecho que a éstos conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. -----

Serán ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aumentos o disminuciones de capital en su parte variable, y los que se incluyan en el orden del día que no sean motivo de acuerdo en asamblea extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. -----

Serán extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar alguno de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo lo dispuesto en el artículo octavo anterior, respecto al aumento o disminución de capital en su parte variable, pudiendo reunirse cuando lo juzguen conveniente el Consejo de Administración, el Administrador Único, el Comisario o lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la sociedad, podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, mediante consentimiento unánime y dichas resoluciones surtirán todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en asamblea de accionistas, siempre que sean confirmadas por escrito. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La convocatoria se publicará en términos de lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria contendrá el orden del día y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el Comisario y a falta de éstos, por un juez competente, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** En las asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula. Cualquier accionista podrá ser representado en las Asambleas por la persona que designe mediante carta poder suscrita ante dos testigos. Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a los accionistas de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Para que haya quórum en una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria se requerirá que estén representadas acciones equivalentes al 51% del capital social. Sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de tales acciones. Si la Asamblea Ordinaria no puede celebrarse en virtud de primera convocatoria se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. En tal caso, habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de las presentes. - Para que exista quórum en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de primera convocatoria se requerirá que estén representadas cuando menos el 75% de las acciones del capital social. En tal caso, las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de accionistas que representen la mitad del capital social. El quórum de las Asambleas Extraordinarias en segunda o ulterior convocatoria requerirá que estén representadas acciones equivalentes al 51% del capital social. Las resoluciones se tomarán por acciones que representen el referido porcentaje. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellos haya expedido a los accionistas alguna institución de crédito del país o del extranjero. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administración, o el Administrador Único, entregarán a los interesados las tarjetas de



entrada con las que acreditarán su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario del mismo, o por el Administrador Único o por quien designen los presentes. -----

**DE LA ADMINISTRACIÓN:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, o por un Administrador Único, según lo acuerde la asamblea que haga el nombramiento. Si se elige Consejo, deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías otorga el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por dos o más Consejeros Propietarios y cada uno de ellos, si así lo resuelve la Asamblea, deberán tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El Administrador Único, o los Consejeros, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la asamblea general ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros, o el Administrador Único, podrán ser reelectos. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionará con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes en la Sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, por el voto unánime de todos los consejeros o sus respectivos suplentes y dichas resoluciones surtirán todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que sean confirmadas por escrito. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El Consejo designará un Presidente de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Igualmente, se designará un Secretario, el que podrá ser o no accionista o Consejero. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos y para representarla ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. -Enunciativa pero no limitativamente el Administrador Único o el Consejo de Administración o en su caso la asamblea lo aprobará el Presidente Consejo de Administración, gozarán de los siguientes poderes y facultades: **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil del Estado de Oaxaca y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa quedan comprendidas las siguientes facultades: I). - Poder para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive del Juicio de Amparo. - II). - Transigir y comprometer en árbitros. - III). - Para absolver y articular posiciones. -IV). - Recusar. -V). - Aceptar cesiones de bienes. - VI). - Recibir pagos. - VII). - Otorgar recibos y cancelaciones. - VIII). - Contestar demandas y formular contrademandas. - IX). - Otorgar perdón al acusado. - X).- Para presentar denuncias y querelias en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente en la República Mexicana.- XI).- Y, en general, ejercitar todas sus instancias hasta su conclusión.- **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con el párrafo segundo de los artículos dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil del Estado de Oaxaca, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Estados de la República, y en términos del artículo diecinueve, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo trece de su reglamento. - **C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos del tercer párrafo



INSTITUTO DE  
REGISTRO  
DE CO



el estado financiero de la sociedad. El balance o estado de posición financiera deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance o estado de posición financiera aprobado, se les dará la siguiente aplicación: a) Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir el Fondo de Reserva Ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social y b) El saldo se distribuirá en la forma que determine la asamblea.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Los fundadores de la sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Las pérdidas que hubiere las reportarán los accionistas en proporción al número de acciones que posean, pero en todo caso la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus acciones.

**DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN:**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** La sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La liquidación estará a cargo del número de liquidadores que fije la asamblea de accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** La liquidación de la sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo undécimo de la citada Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tienen el Consejo de Administración, o el Administrador Único.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que resuelva al respecto la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y a todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles."

Los accionistas aceptaron los estatutos que se contienen, en sus términos y para seguridad y resguardo de sus intereses, por lo que lo firman para su aceptación.

**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Los accionistas fundadores consideran esta reunión como la primera Asamblea General de accionistas y por unanimidad toman los siguientes:

**ACUERDOS**

**A).-** El capital social es variable. El mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a la suma de **\$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y estará representado por **CIENT ACCIONES**, serie "A", íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, siendo el máximo ilimitado. La parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones comunes, con las características que en su oportunidad determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión, acciones que quedarán íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL			IMPORTE CAPITAL
	ACCIONES		TOTAL, ACCIONES	
	SERIE A	SERIE B		
MARIA TERESA CHAVEZ CANO	50		50	\$ 50,000.00
MOISES ISAI RIAÑOS RAMÍREZ	50		50	\$ 50,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>\$ 100,000.00</b>

**B).-** Los accionistas indican que la representación de la sociedad sea por medio de un Administrador Único, designándose para tal efecto al ciudadano **MOISES ISAI RIAÑOS**





del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil del Estado de Oaxaca y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. - **D. LA REPRESENTACIÓN PATRONAL**, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan comprendidas las siguientes facultades: a. Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos. - b. Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales. - c. En general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. - d. Comparecer ante los Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral, así como de los centros de conciliación locales y/o Tribunales Federales Laborales, y con la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la misma Ley y para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos del mismo ordenamiento legal. - e. Comparecer en las diversas etapas dentro del juicio como lo indica el nuevo procedimiento laboral, en los términos de dicha Ley, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes. - f. Señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos de la mencionada Ley. - g. Comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la invocada Ley, así como para acudir a las audiencias correspondientes. - h.- celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y ostentar la representación en calidad de director, administrador o gerente respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. - i. Realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. - j. Comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como los trámites y gestiones que se requieran relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro.- **E. PODER CAMBIARIO** para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar en general toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que regula dicha Ley. - **F. PODER** para abrir y cancelar cuentas bancarias; librar cheques en contra de ellas y realizar toda clase de operaciones a través de banca electrónica, así como para autorizar, designar y revocar personas que puedan realizar los mismos actos. - **G. FACULTAD** para otorgar y revocar poderes generales o especiales, con facultades expresas para sustituir esta misma facultad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El Administrador Único, el Gerente General y cada uno de los Consejeros, caucionarán su manejo en los casos en que así lo acuerde la asamblea, de la manera que ésta determine.

**DE LA VIGILANCIA:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o a varios comisarios propietarios que serán designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas y durarán en su encargo un año contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo octavo de estos estatutos, y tendrán las facultades que la ley del otorgue a los de su clase. La asamblea podrá designar a la vez un Comisario suplente para que sustituya al propietario en sus faltas temporales o absolutas. En la asamblea que se designe al Comisario se cuidará el derecho que a las minorías concede los artículos ciento setenta y uno y ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Cada uno de los Comisarios caucionará su manejo cuando así lo establezca la asamblea, en la forma que ésta determine.

**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, PERDIDAS Y GANANCIAS:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Los ejercicios sociales corren del día primero de enero al último de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día último de diciembre del presente año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los balances o estados de posición financiera se practicarán al final de cada ejercicio social y contendrán todos los datos necesarios para comprobar

COTEJÓ R.A.A.



LIC. RAFAEL AVILÉS ÁLVAREZ  
NOTARÍA PÚBLICA 133



**RAMÍREZ**, quien tendrá todas y cada una de las facultades enunciadas en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO de los presentes estatutos sociales. -----

**C).** - Que designan como comisario a la ciudadana **MARIA TERESA CHAVEZ CANO**, quien tendrá todas y cada una de las facultades enunciadas en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO de los presentes estatutos sociales. -----

**D).** - Los Directivos nombrados han aceptado sus cargos tomando posesión del mismo, rindiendo la protesta estatutaria. -----

**SEGUNDA.** - Los Accionistas aceptaron el contrato social que en este instrumento se contiene, en sus términos y para seguridad y resguardo de sus intereses. -----

**TERCERA.** - Los otorgantes dan al presente instrumento el carácter de acta constitutiva para todos los efectos legales que en derecho hubiere lugar. -----

**CUARTA.** - Los honorarios, gastos, derechos y demás que se causen en el otorgamiento de esta escritura, serán por cuenta de la sociedad, con cargo a gastos generales. -----

Los otorgantes después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, bajo protesta legal de decir verdad, manifiestan que sus datos generales son los siguientes: -----

	<b>GENERALES:</b>	
--	-------------------	--

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, el ciudadano **MOISES ISAI RIAÑOS RAMÍREZ**, originario y vecino de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, México, lugar donde nació el día dos de enero de dos mil uno, con domicilio en Calle Mártires de Chicago ciento veinticinco, colonia Reforma Agraria, soltero, ocupación empleado, Registro Federal de Contribuyentes RIRM010102RX5, Clave Única de Registro de Población RIRM010102HOCXMSA2; la ciudadana **MARIA TERESA CHAVEZ CANO**, originaria de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, lugar donde nació el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa, y vecina de Santa Lucia del Camino, con domicilio en Calle Laureles, número ciento doce letra "B", Colonia Bosques Sur, estado civil soltera, ocupación empleada, Registro Federal de Contribuyentes CACT900428E80, Clave Única de Registro de Población CACT900428MOCHNR06, manifestando estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo. -----

**Yo, El Notario, CERTIFICO y DOY FE: I.-** De que tuve a la vista la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social expedida por la Secretaría de Economía, el cual mandé agregar previamente al apéndice de la presente escritura. **II.-** Que me cercioré de la identidad de los comparecientes por medio de sus credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que en original tuve a la vista, copia fotostática de la cual debidamente cotejada por mí, con su original la agrego al Apéndice del Volumen a que corresponde este Instrumento, con la Letra "B". **III.-** De que los comparecientes en mi concepto tienen capacidad legal y necesaria para contratar y obligarse. **IV.-** En términos del artículo veintisiete, letra b, punto VIII, del Código Fiscal de la Federación, el suscrito notario les advirtió a los otorgantes de las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma del presente instrumento, que han presentado solicitud de inscripción, en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se constituye, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el suscrito notario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente. **V.-** Que los Accionistas y el Administrador Único proporcionaron al suscrito Notario, copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se tiene por cumplida la obligación que tiene el suscrito Notario de asentar la clave del Registro Federal de Contribuyentes en este instrumento, para los efectos del artículo veintisiete, letra b, punto IX, del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento; así como, en los términos de la resolución Miscelánea Fiscal vigente; documentos que en copia mando agregar al apéndice de la presente escritura con la letra "C". **VI.-** Que informé a los comparecientes que el acto consignado en el presente instrumento constituye un acto de los considerados vulnerables en los Artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 33 (treinta y tres) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y en consecuencia se dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del precepto legal antes mencionado. **VII.-** De que habiéndoles leído este instrumento a los comparecientes y explicándoles el valor y alcances

COTEJÓ R.A.A.



legales de su contenido, manifestaron su conformidad con el mismo, lo ratifican y firman en comprobación, el día de su otorgamiento. - Doy Fe. -----

**MARIA TERESA CHAVEZ CANO.** - FIRMA. - **MOISES ISAI RIAÑOS RAMÍREZ.** - FIRMA. - ANTE MI. - **RAFAEL AVILÉS ÁLVAREZ.** - FIRMA. - **SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.** -----

**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:** -----

**LETRA "A". - I.- La Autorización de Uso de Denominación o Razón Social** que les ha sido concedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, que a la letra dice: "Al margen superior: Clave Única del Documento (CUD): A202301251102540321.- En el ángulo superior izquierdo una leyenda que dice: GOB.MX.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Texto: AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Resolución.- En atención a la solicitud realizada por **MARIA TERESA CHAVEZ CANO**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDL.** - Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente. En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones. - En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

**AVISO DE USO NECESARIO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su



INSTITUTO DE  
REGIS  
REGISTRO  
DE COM



LIC. RAFAEL AVILÉS ÁLVAREZ  
NOTARÍA PÚBLICA 133



fe.-La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. AVISO DE LIBERACIÓN. - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----

RESPONSABILIDADES. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y; II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición. - FIRMA ELECTRONICA. - Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 9345250 | CACT900428E80 | MARIA TERESA CHAVEZ CANO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDL" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ

MIRANDA

|25-01-2023

|OTMONTI1MCB8IENBQ1Q5MDA0MjhFODAgfCBNqVJJQSBURVJFU0EgQ0hBVkValENBTk8glC B8IFNFIFJU1VFTFZFIIEFVVE9SSVpBUiBFTCBVU08gREUgTEEGU0IHVUIFTIRFIERTK9NSU5BQ0nDk04 gTyBSQVrDk04gU09DSUFMOiAiU0VSVKIDSU9TIEFETUIOSVNUUkFUSVZPUyBSREWilHwgREINQzUy MDMxMUVKOSB8IE1BUKIBIERFTCBQVJNRU4gR1VBREFMVVBFIERJQVogTUISQU5EQSB8IDI1LT AxLTIwMjM=Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen: E6IYXH3dUJMdyyhFBxBU6TWoF067pUKFCslxmF0sCKyyDYs/BJeGHcIBX6uqOTnWkIHbfq4H37w XomZxGCwFxlNMTp/dFWVWu9lc3Sh2UGP5IESI2EVHJ0QWPLfro0ryBYoJlp/vwX6AYG4AIWHO X965HAc9myWGfwFTZHvGF1S8yagtEcwsS7trRK3+BbUzEulbKNsskzr04Otm8mfsYU6Q5NDXT6 1H//BAp/eYpRmLjtCTHLRPJK6ikDqTn9EDjdmSyXT7oFOpGH1LDFcutTBTbrVPdlfG94wo1DsHu hEhq\$Ogbmbjlk5ZkbPreT751t00hGCoFJWKQPseDw==Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZihvcNAQcColIPETCCDw0CA.....

.....ANTECEDENTES: Cadena Original de la persona solicitante: 9345250 | CACT900428E80 | MARIA TERESA CHAVEZ CANO |SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDLFirma de la persona solicitante:YM9bLcjyli+nRFama2LlhbEQ5uKp0i86x0yGI2FPavcwMj26B9J55TZ/jQV/nwii05vUnk gsgWQXH8UK4xNCEbzQKI3li+r6+iwcNlrLNYXSabgKmVoh/vcZR6C9PpqP689pXYq6JbFxyZgn wnijuSt1IGb9gct8XrCyU72uQMTEb1vCd6pQpoUlUg6xSL+kP6eYwnrudNok+oP1fGMSb2D6liff mlF1u+bv6B/JHT8upoFwkffABmNwj98JKelBHG0vCipje5LxHGdWZ8DjftBZ2UmVJH56EZR6pwBA YuVYdhVukEir6vncIGSwLJ92kWxSAEX7bmUSdlfs9A0w==Sello de tiempo de la solicitud:MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZihv.....

**LETRA "B". - Copia fotostáticas de las respectivas Credenciales de los ciudadanos MARIA TERESA CHAVEZ CANO Y MOISES ISAI RIAÑOS RAMÍREZ. -----**

COTEJÓ R.A.A.



**LETRA "C". - Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de los ciudadanos MARIA TERESA CHAVEZ CANO Y MOISES ISAI RIAÑOS RAMÍREZ. -----**

**I N S E R C I O N E S: -----**

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 2,435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca y sus correlativos en toda la República Mexicana; a continuación, se transcribe: -----

**ARTÍCULO 2435. - DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA. -----**

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos y sin limitación alguna, en los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignará las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - **Doy fe.** -----

ES **PRIMER TESTIMONIO** SACADO DE SUS ORIGINALES QUE COTEJADO Y CORREGIDO CON LOS MISMOS VA EN DOCE PAGINAS ÚTILES Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RDL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMO SU ACTA CONSTITUTIVA. - TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA A 24/03/2023 (VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES). -----

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES.**

**LICENCIADO RAFAEL AVILES ALVAREZ**



COTEJADO: RAA/LAA

